

ANEXO
Salario Convenio

Categoría	Mes	Diario
A) Técnicos titulados:		
Título superior	27.910	—
Título no superior	25.252	—
Practicante	22.758	—
B) Técnicos no titulados:		
Jefe técnico de fabricación	23.578	—
Viajante	21.666	—
C) Administrativos:		
Jefe de primera	25.434	—
Jefe de segunda	24.128	—
Oficial primero	22.758	—
Oficial segundo	21.548	—
Auxiliar	21.000	—
Aspirante	18.800	—
Telefonista de 18 a 20 años	21.000	—
Telefonista	21.000	—
D) Personal de fabricación:		
Encargado general	—	794
Encargado de envases	—	744
Encargado de conservas	—	744
Maestro confitero	—	744
Subencargado de envases	—	704
Subencargado de conservas	—	704
Auxiliar técnico	—	700
Almacenero	—	700
Pesador o Basculante	—	700
Listera-Vigilante	—	700
Portero y Ordenanza	—	700
Botones	—	608
Botones de más de 18 años	—	700
E) Obreros:		
Oficial primera Confitero	—	718
Oficial segunda Confitero	—	704
Cerrador	—	700
Escalador	—	700
Fogonero	—	700
Cocedor	—	700
Soldador	—	700
Ayudante de más de 18 años	—	700
F) Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	—	704
Maquinista de segunda	—	704
Ayudante	—	700
G) Oficios auxiliares:		
Oficial primero	—	718
Oficial segundo	—	704
Ayudante	—	700
Tonelero constructor	—	718
Aprendiz	—	608
H) Peonaje:		
Peón especializado	—	700
Peón	—	700
Pinche	—	608
I) Mujeres:		
Encargada de sección de conservas	—	744
Subencargada de sección de conservas	—	704
Cerradora manual	—	700
Escaladora manual	—	700
Soldadora manual	—	700
Cerradora semiautomática	—	700
Cizalladora	—	700
Estampadora	—	700
Soldadora automática	—	700
Engomadora	—	700
Sirvienta de máquina	—	700
Ayudanta	—	608
Ayudanta de más de 18 años	—	700
Auxiliar femenino	—	700
Pinche	—	608

NOTA.—Para la percepción diaria por los trabajadores eventuales de las partes proporcionales salariales devengadas se acumulará a la retribución día trabajado el 52,33 por 100 de ésta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25924 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento y por renuncia de los interesados, han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

27.818. «Kao-Ling». Caolín. 202. Carreño y Gijón.
29.127. «Diana». Caolín. 84. Proeza.
29.148. «Diana segunda». Caolín. 14. Proeza.
29.744. «Rumbo a la Espina». Caolín. 2.913. Tineo y Cangas del Narcea.
29.879. «Picran». Cuarzo y caolín. 172. Pravia.
29.879 bis. «Picran, 2.ª fracción». Cuarzo y caolín. 258. Salas.
29.946. «Rumbo al Viso». Caolín. 1.683. Salas y Pravia.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Oviedo, 15 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

25925 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-4.550-4.551-4.552).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Méjico, 3, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para mejorar la calidad del suministro eléctrico de Noves.

Cumplidos los trámites reglamentario, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una nueva red de baja tensión, tipo trenzada; reforma de dos centros de transformación existentes e instalación de uno nuevo de 100 KVA. de potencia al final de la calle del Cristo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción, y asimismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 18 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—11.319-C.

25926 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya hace saber que por el excelentísimo señor Mi-

nistro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 3.226. «Demasia a Oculta». Hierro. 7,32. San Salvador del Valle.
 6.352. «Demasia a Manolito». Hierro. 0,95. Güeñes.
 7.343. «San Amaro». Hierro. 6. Sopuerta.
 2.583. «San Feliciano». Hierro. 4. San Salvador del Valle.
 2.787. «Demasia a San Feliciano». Hierro. 1,2. San Salvador del Valle.
 6.322. «Demasia a Lorenzo». Hierro. 1,7. Galdames.
 3.045. «Cleta». Hierro. 5. Güeñes.
 3.048. «Carmen». Hierro. 4. Galdames.
 4.062. «Demasia a Carmen». Hierro. 1,85. Galdames.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Bilbao, 23 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25927

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo.

La recolección de la uva para vinificación continúa siendo hasta el momento en nuestro país el gran reto a la mecanización agraria. Las características culturales de nuestro viñedo no han permitido aún la introducción de cosechadoras de uva o vendimiadoras que ya trabajan en los viñedos europeos y americanos sobre plantaciones en espaldera.

La Dirección General de la Producción Agraria viene dedicando sus esfuerzos desde hace tres años a la introducción y demostración de estas máquinas vendimiadoras con la limitación que supone su exigencia de trabajar sobre viñedo en espaldera, tan escaso en nuestro país.

Ya puede asegurarse que, en porcentaje apreciable, el empresario viticultor está dispuesto a emprender la transformación de sus viñedos en cuanto el coste de alambrado y reconversión sea amortizable a plazo medio con la vendimia mecanizada, pero para decidirse y dar el paso con seguridad necesita verificar las condiciones realmente exigibles a esta transformación.

Es por ello importantísimo continuar mostrando en trabajo real a las máquinas vendimiadoras presentes hoy día en el mercado europeo, y por ello la Dirección General de la Producción Agraria organiza las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo, que se celebrarán, respectivamente, los días 10 de octubre, en la finca «El Zurdo», del término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), y 19 de octubre, en la finca «Muruzábal de Andión», del término municipal de Mendigorriá (Navarra).

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la recolección de viñedo.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), páaseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 2 de octubre de 1978.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y

otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25928

ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Pautours, S. A.», número 498 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de febrero de 1978, a instancia de don Manuel Pau Hernández, en nombre y representación de «Pautours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Pautours, S. A.», con el número 498 de orden, y casa central en Madrid, calle Manuela Malasaña, 24, 2.º piso, C, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de septiembre de 1978.

GARCÍA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25929

ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Astoria, S. A.», número 497 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de febrero de 1978, a instancia de don Antonio María de Castro Bascarán, en nombre y representación de «Viajes Astoria, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;